



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00023844-NEU-MESA#MED - CONVENIO COMEDORES ESCOLARES

VISTO:

Expediente N° EX-2020-00023844- -NEU-MESA#MED del Registro de la Dirección de Mesa de Entradas del Ministerio de Educación y la Resolución N° 0053/2020-APN, que aprueba a Convenio suscribirse entre la Secretaría de Inclusión Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio mencionado en el Visto, tiene como objetivo financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social que reciben prestación alimentaria a través de comedores escolares de la provincia, con el objeto de reforzar y fortalecer la calidad de las mismas;

Que para llevar adelante la ejecución del Plan Nacional Argentina contra el Hambre y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Funcionamiento de Comedores Escolares, se prevé el envío de fondos a la provincia del Neuquén;

Que dichos fondos están destinados a mejorar la situación alimentaronutricional de 34.001 niños que asisten a 251 Comedores Escolares de las instituciones públicas que dispongan de ese servicio y también a aquellos establecimientos que reciben “refrigerio reforzado”, distribuidos en toda la Provincia;

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y en consecuencia, mediante DNU N° 0260/20 se declara la Emergencia Sanitaria en el país, y por DNU N° 0297/2020 se dispuso el aislamiento social obligatorio, adhiriendo nuestra provincia mediante Decreto N° 0366/20 y Ley 3230;

Que asimismo, por Decreto Nacional N° 0325/2020-APN, de fecha 31 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional en Acuerdo General de Ministros, prorrogó el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que en concordancia con ello el Poder Ejecutivo Provincial prorrogó hasta el día 12 de abril de 2020

inclusive los alcances y efectos de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20 y su modificatorio N° 0412/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que el Convenio aludido precedentemente se suscribe en el marco de la situación de emergencia sanitaria descripta, por lo que resulta necesario adecuar la asistencia alimentaria a la situación de aislamiento vigente según la cual los alumnos y alumnas se encuentran impedidos de concurrir a los establecimientos educativos, sustituyéndola por la entrega en los hogares de los estudiantes, de módulos alimentarios compuesto por vivires secos;

Que además, el Convenio faculta al Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén, al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de marzo de 2020, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado;

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se compromete a realizar un aporte en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas por un importe de Pesos Ciento Ochenta y Dos Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 80/100 (\$182.294.388,80) para el ejercicio 2020;

Que los fondos se transferirán en dos (2) desembolsos, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes y el segundo, contra rendición del cincuenta por ciento (50%) del primer desembolso;

Que el plazo de ejecución previsto es de nueve (9) meses contados a partir del 1er. Desembolso y la Provincia deberá realizar las rendiciones de cuentas al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;

Que con fecha 07 de abril de 2020, ingresaron a la cuenta del Banco BPN N° 175/07, la suma de Pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE con 80/100 (\$145.835.511,80.-), en concepto de primer desembolso;

Que la Ley de Emergencia 3230 en su Artículo 5° faculta a la Administración Pública provincial centralizada y descentralizada a adoptar medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente a la contención y mitigación de los efectos de la pandemia;

Que la Ley 2302 de Protección Integral del niño y del adolescente, en su Artículo 5° garantiza la asignación prioritaria de recursos disponiendo que los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, cualquiera sea la circunstancia, en la formulación y ejecución de las políticas sociales y en la asignación de los recursos públicos en orden a la consecución de los objetivos de la aludida Ley;

Que en tal sentido, se hace necesario implementar medidas sumarísimas, a fin de agilizar los tiempos administrativos permitiendo de este modo, lleguen a los alumnos y alumnas del sistema educativo provincial, la asistencia alimentaria en debida forma y en tiempo oportuno;

Que se cuenta con la intervención de la Oficina Provincial de Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura y de la Dirección

Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Educación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: CONVALÍDASE el Convenio de Ejecución – Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Funcionamiento de Comedores Escolares, suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia del Neuquén, que como **ANEXO ÚNICO (IF 2020-00029385-NEU-RELINS#MED)** forma parte de la presente norma, por el cual se otorga un aporte financiero no reintegrable por la suma total de Pesos Ciento Ochenta y Dos Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 80/100 (\$182.294.388,80.-), pagaderos en dos (2) desembolsos, conforme a las disponibilidades presupuestarias y sujeto a rendición, para ser destinados a asistencia alimentaria de los alumnos y alumnas del sistema educativo provincial.

Artículo 2°: ACÉPTANSE los fondos transferidos en el marco del Convenio aprobado precedentemente, por la suma de Pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE con 80/100 (\$145.835.511,80.-).

Clasificación del Recurso

Jur: 00 Administración Central.-

AC: 00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL.-

Fina: 01 Ingresos Corrientes

Func: 07 Transferencias Corrientes

Subf: 02 Del Sector Público.-

Inci: 01 Del Sector Público Nacional.-

Ppal: 01 De la Administración Central Nacional.-

par: 02 Afectados.-

Spar: 323 PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD

ALIMENTARIA

FuFi: 5323 PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD

ALIMENTARIA

Importe: \$145.835.511,80.-

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que los fondos referidos en el Artículo 2° de la presente norma, serán imputados con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 037 – PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA -PNSA

Jur	SA	UO	Fin a	Func	Subf	Inc	Ppal	Ppar	Spa	Fufi	Importe
-----	----	----	----------	------	------	-----	------	------	-----	------	---------

9	HE	3	3	4	8	2	1	0	0	5323	\$145.835.511,80
---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	------	------------------

Artículo 4°: **FACÚLTASE** a la señora Ministra de Educación a aceptar los fondos que en concepto de futuros desembolsos, sean transferidos por las autoridades Nacionales en el marco del Convenio aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Educación a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del Artículo 64°, Apartado 2°, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y los Artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, módulos alimentarios y/o alimentos a granel para la conformación de los mismos, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia dispuesta por Ley 3230.

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Educación a realizar transferencias a los Distritos Escolares y a la Dirección Provincial de Administración, ambos dependientes del Consejo Provincial de Educación, en concepto de reintegros o recupero de fondos que en el marco de la Emergencia Sanitaria se hayan realizado y/o utilizado recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, a partir del 01 de marzo del 2020 y en forma previa a la recepción de fondos nacionales.

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Educación al otorgamiento de Anticipos de Fondos con cargo a rendir cuenta documentada, a los agentes autorizados por la Subsecretaria de Articulación de Políticas Públicas Educativas, destinados a los gastos que se susciten en el marco de la ejecución del Convenio aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrados en lo previsto por el Artículo 62 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario.

Artículo 8°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación a **LIQUIDAR y PAGAR**, todo gasto originado por el cumplimiento del presente Decreto y Convenio suscripto con la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado en el Artículo 1°.

Artículo 9°: En circunstancias especiales en que resulte imposible cumplir con algunos de los requisitos de la entrega, el funcionario actuante certificará bajo su responsabilidad, la recepción y entrega de los bienes, como así también la veracidad de lo manifestado por el beneficiario en su caso.

Artículo 10°: Cuando los bienes sean entregados a funcionarios y/o autoridades del Sistema Educativo, Municipios y/o Comisiones de Fomento, para su posterior distribución, será documentación válida y suficiente para la rendición, el recibo debidamente conformado por éstos en carácter de receptores responsables de los mismos.

Artículo 11°: **NOTIFÍCASE** de la presente norma a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a la Subsecretaría de Hacienda y a la Contaduría General de la Provincia, dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.-